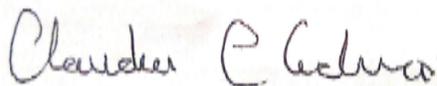


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando la fijación de fecha para la práctica de prueba de ADN. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1329
RADICADO:	760013110014 2020 00015 00
PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ICBF
DEMANDADO:	WILLIAM ROMERO ROA Y DARÍO ÁNGEL QUINEME CORREA.
DECISIÓN:	Tiene por notificados conforme Decreto 806 de 2020 y Fija fecha prueba de ADN.

Toda vez que la parte actora allegó las constancias de notificación de los señores **WILLIAM ROMERO ROA** y **DARÍO ÁNGEL QUINEME CORREA**, a través de mensaje de datos remitido a sus correos electrónicos, las cuales reúnen todas las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone **TENER POR NOTIFICADOS** a los mencionados demandados, el día **06 de agosto de 2020** y **07 de agosto de 2020** respectivamente, fechas en las cuales han transcurrido los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la demanda y sus anexos a través del mensaje de datos, y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda no se presentó contestación por parte de los aludidos demandados, la misma se tendrá por no contestada.

Por lo anterior, el Despacho encuentra procedente **FIJAR** fecha para la toma de muestras para práctica de prueba genética de ADN, así:

PERSONAS CITADAS:

1. MIGUEL ÁNGEL ROMERO CHAPUEL, menor de edad.
2. WILLIAM ROMERO ROA, demandado.
3. DARIO ANGEL QUINEME CORREA, presunto padre biológico.
4. NINI JOHANA CHAPUEL GALLEGO, madre del menor de edad.

FECHA: miércoles, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

HORA: 08:30 de la mañana.

LUGAR: Instituto de Medicina Legal, ubicado en la Calle 4B No. 36-01 de Cali.

Se advierte a la parte demandada que, en caso de RENUENCIA a la práctica de la prueba, se presumirá cierta la paternidad, según lo dispone el numeral 2 del art. 386 del C.G.P.

De igual manera, se advierte a las partes que el Instituto Nacional de Medicina Legal sólo efectúa la muestra con la presencia de **TODOS** los citados, quienes deberán presentar su documento de identidad original y dos (02) copias del mismo.

Se ordena librar por Secretaría las comunicaciones respectivas, que deberán contener las advertencias sobre las sanciones que implica la renuencia a la práctica de la prueba.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE FAMILIA DE CALI,**

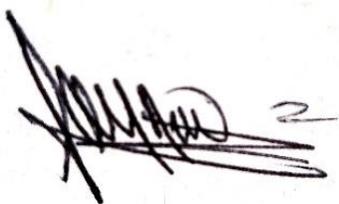
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los señores **WILLIAM ROMERO ROA** y **DARÍO ÁNGEL QUINEME CORREA**, el día **06 de agosto de 2020** y **07 de agosto de 2020** respectivamente, fechas en las cuales han transcurrido los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la demanda y sus anexos a través del mensaje de datos.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los señores **WILLIAM ROMERO ROA** y **DARÍO ÁNGEL QUINEME CORREA**.

TERCERO: FIJAR fecha para la toma de muestras para práctica de prueba genética de ADN, para el día **veintiuno (21) de julio de 2021 a las 8:30 a.m.** en el Instituto de Medicina Legal, ubicado en la Calle 4B No. 36-01 de Cali, a la cual deberán asistir los demandados y el menor de edad MARC acompañado de su madre. **LIBRAR** por Secretaría las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

<p>La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 099 del 23 de junio de 2021</p>

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial